



Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 03/289508.9/18 Fecha: 03/07/2018 14:51

Vicepr., Cons. Presidencia y Port. Gob.
Reg. Vice. C. Presid. y PG
Destino: ONDA MERLÍN COMUNITARIA

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ONDA MERLÍN COMUNITARIA – RADIO SURESTE DE MADRID (OMC RADIO)

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada ONDA MERLÍN COMUNITARIA-RADIO SURESTE inscrita en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 8.755 resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 6 de mayo de 2018 se acordó la modificación de los estatutos para adaptarse a las nuevas necesidades asociativas.

Varían principalmente los siguientes extremos registrales:

DENOMINACIÓN: Pasa a denominarse ONDA MERLÍN COMUNITARIA – RADIO SURESTE DE MADRID (OMC RADIO).

DOMICILIO: Pasa a establecerse en C/ Diamante, nº 22, esquina con calle San Agapito; 28021 Madrid.

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

TERCERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita la elección de los miembros del Órgano de Representación, en Asamblea General celebrada el 6 de mayo de 2018:

Presidenta: D^a Alicia Barba Baños; Vicepresidente: D. José Ramón Planelles Bastante; Secretario: D. José Manuel Mínguez Navas; Tesorera: D^a Rebeca Escudero Rubio; Vocales: D^a María del Carmen Martín García, D. Miguel Tijero Martín, D. José Ramón Planelles Bastante, D^a Lucía Callén Herrero y D^a Elisa Sánchez Caballero.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, en virtud del Decreto 58/2018, de 21 de mayo del Presidente de la Comunidad de Madrid y del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, en relación con el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones; Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cuantas normas resulten pertinentes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0888918021791296208760



Comunidad de Madrid

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.

En consecuencia, y a propuesta del Área de Asociaciones

RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de Estatutos y de la Junta Directiva de la Entidad ONDA MERLÍN COMUNITARIA – RADIO SURESTE DE MADRID (OMC RADIO) en la Hoja Registral número 8.755 del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo.- Notificar al interesado la presente resolución.

Firmado digitalmente por CARLOS MARÍA DE URQUIJO VALDIVIELSO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.06.27 14:55:36 CEST
Huella dig.: 9117db4b806825a053ab7567672d12cbbbe7894b



Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

DESTINATARIO/OS:

Sr. Presidente ONDA MERLÍN COMUNITARIA – RADIO SURESTE DE MADRID (OMC RADIO).
C/ Diamante, nº 22, esquina con calle San Agapito; 28021 Madrid



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
“ONDA MERLÍN COMUNITARIA - RADIO SURESTE, DE MADRID”



La Asociación “Onda Merlín Comunitaria - Radio Sureste, de Madrid”, de Madrid, que viene funcionando legalmente con arreglo a la resolución de la Delegación del Gobierno en Madrid de fecha 19 de mayo de 1988. Lo previsto en los presentes estatutos se realiza en base a las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Se halla inscrita bajo el nº 8755 del Registro Autonómico de la Comunidad de Madrid y el nº 999 del Registro Municipal del Ayuntamiento de Madrid, está declarada de Utilidad Pública Municipal en fecha 6/10/1989.

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CARACTERÍSTICAS FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Onda Merlín Comunitaria - Radio Sureste, de Madrid (OMC Radio), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Características.

- a) Ser una asociación cultural de comunicación y educación.
- b) Ser una entidad sin ánimo lucrativo alguno.
- c) Ser una entidad autónoma, tanto de instituciones, como de poderes financieros, o de cualquier grupo político económico o ideológico, que quisiera o pudiera alterar en su provecho el mensaje que en cada momento se difundiere.
- d) Ser una entidad de finalidad sociocultural y naturaleza asociativa, gestionada y animada de forma participativa por personas con espíritu de dar la palabra a la gente.
- e) Ser una entidad cuyo código de conducta descansa en la práctica de la solidaridad, la igualdad y la cooperación para alcanzar objetivos irrenunciables, que van desde, la democratización profunda de la comunicación, hasta la defensa incondicional de la libertad de expresión a través de cualquier medio.
- f) Ser de una entidad que entiende que su práctica comunicativa incorpora una aportación sustancial a la dinámica alternativa de los medios populares de comunicación, materializada en la creación de espacios de libertad, de autonomía, en la expansión de la creatividad y de la iniciativa cultural frente a un sistema empeñado en el desarrollo del conformismo, la normalización de la cultura, la opresión generalizada y la sumisión social. De igual modo, dicha práctica comunicativa promueve, facilita y desarrolla las iniciativas en favor de la paz, la amistad entre los pueblos, la protección de la naturaleza, la defensa y extensión de las libertades, y una ética acorde con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 3.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) Ejercer la comunicación como un derecho.
- b) Fomentar las buenas prácticas en la comunicación y la formación.
- c) La educación y el desarrollo socio-cultural de las personas.

- d) Potenciar la comunicación entre las personas e informar de todo cuanto pudiera resultar de interés general, difundiendo la realidad y las opiniones de nuestro entorno sin limitación, al margen de cualquier grupo político o económico que pudiera o quisiera alterar en su provecho el mensaje a difundir.
- e) Fomentar el desarrollo socio-cultural, el ocio alternativo y las actividades de tiempo libre.
- f) Promover la igualdad de género actuando contra cualquier situación de discriminación por medio de la prevención y la actuación directa, utilizando el lenguaje inclusivo y fomentando la participación y la promoción de la mujer en todos los espacios de la entidad y en los que la misma participe.
- g) Desmontar cualquier forma de discriminación, rompiendo con estereotipos sociales y contribuyendo al desarrollo de una identidad más amplia, diversa, plural e igualitaria que mejore la convivencia y fortalezca las redes entre los pueblos.
- h) La actuación en sectores de acción social y servicios sociales cuyo fin sea la prevención, tratamiento o eliminación de las situaciones en menores, jóvenes o cualquier persona en riesgo de exclusión social por razones físicas, sociales, de género e identidad sexual, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.
- i) Mejorar la calidad de vida, el tiempo de ocio, la capacitación y el rol social de las personas mayores.
- j) Actuación en la prevención e información sobre enfermedades, salubridad pública, ayuda mutua y autocuidados para personas con enfermedad crónica y/o familiares.
- k) Promover la inserción laboral de personas con discapacidad, colectivos de migrantes, jóvenes, mujeres y otros colectivos en riesgo de exclusión.
- l) Fomentar el asociacionismo y promocionar el voluntariado contribuyendo al desarrollo del tejido social y de la acción ciudadana.
- m) Fortalecer del Tercer Sector y la economía social para la transformación de nuestros barrios.
- n) Acercar la educación no formal a la sociedad.

Artículo 4.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Gestión de la Radio Comunitaria con la emisión programada de contenidos desarrollados por diferentes usuarios y colectivos.
- b) Emisión de música, de información de interés público, de opiniones amparadas en la libertad de expresión, de sensibilización social y difusión de actividades culturales, sociales y deportivas.
- c) Desarrollo de talleres, cursos, coloquios, seminarios, alfabetización y cualquier actividad educativa y de capacitación para la formación reglada, no reglada e informal.
- d) Creación de espacios de comunicación comunitaria e intervención social.
- e) Animación de actividades y eventos culturales de interés público.
- f) Realización de conciertos, festivales, performances, campamentos y otras actividades al aire libre.

- g) Cualquier otra actividad que pueda enmarcarse dentro de los fines incluidos en el artículo 3 de los presentes Estatutos y que no los contradigan.

Artículo 5.- Domicilio social.

La Asociación tiene establecido su **domicilio social** en la calle Diamante, nº 22, esquina con Calle San Agapito, en la localidad de Madrid, 28021.

Artículo 6.- Ámbito Territorial.

El **ámbito** de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de la región de Madrid.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 9.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite la Junta Directiva o lo solicite un número de asociadas igual o superior al 1/3, con expresión concreta de los temas a tratar.

Artículo 10.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por correo electrónico y con la exposición de la convocatoria en la sede social, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 15 minutos. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

El correo electrónico utilizado para enviar las convocatorias será el que aparezca en la ficha debidamente firmada de la asociada siendo necesaria para su actualización la cumplimentación y firma física o electrónica de la ficha completa.

Artículo 11.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, al menos 1/3 de las asociadas con derecho a voto en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de asociadas en segunda convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las asociadas presentes cuando la Asamblea sea ordinaria y por mayoría cualificada de 2/3 de votos cuando sea extraordinaria.

Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Resolver sobre la admisión de nuevas asociadas.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de asociadas a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- k) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- l) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

CAPÍTULO IV. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Tesorero/a y tantos vocales como la Asamblea General establezca, designados por la Asamblea General entre las asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus

derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 3 años.

El/la Presidente/a, Vicepresidente/a y el Secretario/a de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la Asociación y de la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 14.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún/a miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido/a provisionalmente por otro de los/as componentes de éste, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del/a Presidente/a que será sustituido/a por el/la Vicepresidente/a.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 15.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente/a y a petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del/a Presidente/a o de quien haga sus veces.

Artículo 16.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.

- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- La Presidenta o el Presidente.

La Presidenta o el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18.- La Vicepresidenta o el Vicepresidente.

La Vicepresidenta o el Vicepresidente sustituirá a la Presidenta o el Presidente en ausencia de ésta/e, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que ella/él.

Artículo 19.- La Secretaria o el Secretario.

La Secretaria o el Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 20.- La Tesorera o el Tesorero.

La Tesorera o el Tesorero controlará los fondos pertenecientes a la Asociación y velará por el cumplimiento del presupuesto económico. Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.

Artículo 21.- Las vocalías.

Las asociadas vocales tendrán las obligaciones propias de su responsabilidad como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las comisiones de trabajo que la Asamblea General o la propia Junta Directiva les encomiende.

CAPÍTULO V. LAS ASOCIADAS

Artículo 22.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 23.- Clases de Asociadas

Existirán las siguientes clases de asociadas:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Juveniles, menores de edad que podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto.

Artículo 24.- Causas de pérdida de la condición de asociada

Se perderá la condición de asociada por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Consejo.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre las asociadas.
- d) Por actuar en contra de los intereses y fines de la Asociación.
- e) Porque la Asamblea General lo determine.

En los supuestos de sanción y separación de las asociadas, se informará en todo caso al afectado o a la afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 25.- Derechos de las asociadas

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Participar en las diferentes comisiones que se formen.
- c) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- d) Ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- e) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Las asociadas de honor, y las menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 26.- Deberes de las asociadas

Las asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociada, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Los ingresos por actividades que pudiera realizar para terceros.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29.- Patrimonio y Cierre de Ejercicio

El Patrimonio de la Asociación está formado por su sede social y los bienes que en ella se encuentran.

El cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN

Artículo 30.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de 2/3.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 31.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

Concretamente se reinvertirá en el distrito de Villaverde.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

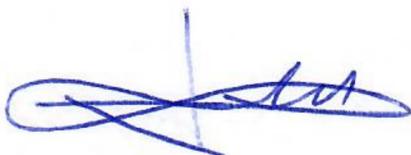
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará el Régimen Interno de la Asociación, la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. José Manuel Mínguez Navas, con D.N.I 2.237.865 B Secretario de la Asociación ONDA MERLIN COMUNITARIA RADIO SURESTE DE MADRID, con Número de Registro 8.755

Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 6 de mayo de 2018.

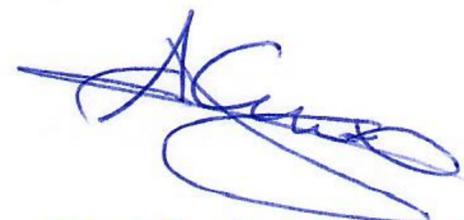
En Madrid, a 6 de mayo de 2018

EL SECRETARIO



Fdo. José Manuel Mínguez Navas

Vº.Bº. LA PRESIDENTA



Fdo.: Dña. Alicia Barba Baños